

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 028-2016-MINEDU, se designó a la señorita CLAUDIA LUCIA PALIZA VIZCARRA en el cargo de Jefa de la Unidad de Programación e Inversiones de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación;

Que, la citada funcionaria ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que resulta necesario aceptar la referida renuncia y designar a la funcionaria que ejercerá el cargo de Jefa de la Unidad de Programación e Inversiones;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señorita CLAUDIA LUCIA PALIZA VIZCARRA al cargo de Jefa de la Unidad de Programación e Inversiones de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora PATRICIA ALVARADO LIZARME en el cargo de Jefa de la Unidad de Programación e Inversiones de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARILÚ MARTENS CORTÉS
Ministra de Educación

1469584-1

INTERIOR

Aprueban lineamientos para el otorgamiento del permiso temporal de permanencia para las personas extranjeras madres o padres de hijos/as peruanos/as menores de edad e hijos/as mayores de edad con discapacidad permanente

DECRETO SUPREMO N° 001-2017-IN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Asimismo, el inciso 1) del artículo 2 señala que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar;

Que, el artículo 4 de la Constitución Política del Perú, establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono, también protegen a la familia y promueven el matrimonio;

Que, los instrumentos internacionales de los que el Perú es Estado Parte, establecen el compromiso de los

Estados para asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, para lo cual el Estado adopta todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas;

Que, el artículo 233 del Código Civil señala que la regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios proclamados en la Constitución Política del Perú, asimismo, de acuerdo al artículo 235 los padres están obligados a proveer el sostenimiento, protección, educación y formación de los hijos menores según su situación y posibilidades;

Que, el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, establece que en toda medida concerniente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que la persona con discapacidad tiene los mismos derechos que el resto de la población, sin perjuicio de las medidas específicas establecidas en las normas nacionales e internacionales para que alcance la igualdad de hecho, el Estado le debe garantizar un entorno propicio, accesible y equitativo;

Que, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público y privado contra las mujeres por su condición de tales y contra los integrantes del grupo familiar, para lo cual se deben establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como de reparación del daño causado, con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el pleno ejercicio de sus derechos;

Que, el Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1236, Ley de Migraciones, establece entre los principios rectores en materia migratoria: el Principio de respeto a los derechos fundamentales, el Principio del interés superior del niño y adolescente, Principio de la unidad migratoria familiar y el Principio de formalización migratoria;

Que, de acuerdo al literal b) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1130 son funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, ejecutar la política migratoria interna en el marco de su competencia y de conformidad con la normatividad y los tratados internacionales, promoviendo la integración de las personas migrantes a la sociedad peruana;

Que, en aras de proteger y asegurar los derechos de las niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad permanente, cuya madre o padre sea de nacionalidad peruana, así como a las presuntas víctimas de actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en respeto irrestricto de los derechos humanos y en el marco de su competencia, corresponde a la Superintendencia Nacional de Migraciones la emisión de las autorizaciones de permanencia temporal en el país previa evaluación;

De conformidad con el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones y el Decreto Legislativo 1236, Ley de Migraciones;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese los lineamientos para el otorgamiento del Permiso Temporal de Permanencia para las personas extranjeras madres o padres de hijos/as peruanos/as menores de edad o con discapacidad permanente, que en Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a los treinta (30) días calendarios siguientes de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo y los lineamientos aprobados mediante el artículo 1, son publicados en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Ministerio del Interior (www.mininter.gob.pe) y de la Superintendencia Nacional de Migraciones (www.migraciones.gob.pe).

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

**LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL
PERMISO TEMPORAL DE PERMANENCIA PARA LAS
PERSONAS EXTRANJERAS MADRES O PADRES DE
HIJOS/AS DE NACIONALIDAD PERUANA MENORES
DE EDAD E HIJOS/AS MAYORES DE EDAD CON
DISCAPACIDAD PERMANENTE**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- Objeto

Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento para otorgar el permiso

temporal de permanencia a las personas extranjeras madres o padres de hijos/as de nacionalidad peruana menores de edad o mayores de edad con discapacidad permanente, que hayan ingresado al territorio nacional mediante el otorgamiento de una visa o calidad migratoria.

Artículo 2.- Plazo de presentación de solicitud

El plazo para presentar la solicitud del Permiso Temporal de Permanencia (PTP), es de ciento veinte (120) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Competencia

Las solicitudes a que se refiere los presentes lineamientos, serán resueltas en única instancia por la Jefatura Zonal respectiva o por la Gerencia de Servicios Migratorios de la Superintendencia Nacional de Migraciones, según corresponda.

Artículo 4.- Exoneraciones

Las personas beneficiarias con los presentes lineamientos están exonerados del pago de multas y de las tasas establecidas en el Decreto Supremo N° 206-83-EFC, que modifica las tasas de migraciones (extranjería y pasaportes).

Artículo 5.- Fiscalización posterior

La Superintendencia Nacional de Migraciones podrá verificar la autenticidad y veracidad de las declaraciones, documentación, información y traducciones que fueron presentadas como sustento del trámite por quienes hayan solicitado el PTP, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CAPÍTULO II**PERMISO TEMPORAL DE PERMANENCIA****Artículo 6.- Permiso Temporal de Permanencia (PTP)**

El PTP es un documento emitido por MIGRACIONES, que puede ser verificado en línea, a través del cual se

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

acredita la situación migratoria regular en el país y que habilite a la persona beneficiaria a desarrollar actividades en el marco de la legislación peruana.

Artículo 7.- Condiciones del PTP

Para tramitar el PTP, la persona solicitante deberá cumplir de manera conjunta o concurrente, con las siguientes condiciones:

- Haber ingresado legalmente a territorio nacional.
- Ser madre o padre de hijo/a de nacionalidad peruana menor de edad o mayor de edad con discapacidad permanente y que hayan ingresado al país hasta un día antes de la publicación de los presentes lineamientos.
- Encontrarse en el país en situación irregular como consecuencia del vencimiento de su autorización de permanencia o residencia, o que estando en situación regular opten por el referido permiso.
- No tener antecedentes penales o judiciales a nivel nacional e internacional.

Artículo 8.- Requisitos para tramitar el PTP

En atención a la naturaleza y finalidad del permiso temporal de permanencia, la solicitud es de carácter personalísimo y se deberá cumplir con los requisitos que se detallan a continuación:

- Formulario debidamente llenado, consignando un correo electrónico donde será notificado para los efectos del presente procedimiento, el mismo que estará disponible en la página de MIGRACIONES (www.migraciones.gob.pe).
- Dos (02) fotos tamaño pasaporte, con fondo blanco.
- Copia simple del pasaporte o documento de identidad análogo, cuando éste sea reconocido como documento de viaje, según los convenios internacionales suscritos por el Perú.
- Acta o partida de nacimiento del/la hijo/a emitida por RENIEC o expedida por un consulado peruano y legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, según corresponda.
- Declaración jurada de no poseer antecedentes penales y judiciales a nivel nacional e internacional.
- En caso de hijo/a mayor de edad con discapacidad, documento médico u otro que acredite la discapacidad permanente.
- Recibo de pago por Derecho de Trámite, o declaración jurada de no tener medios económicos para solventar el pago del mismo.

Artículo 9.- Procedimiento

Las solicitudes para el permiso temporal de permanencia se tramitan según el siguiente procedimiento:

- a) La persona solicitante acudirá personalmente a la Sede Central de MIGRACIONES o a la Jefatura Zonal respectiva, para presentar todos los documentos establecidos en el artículo precedente.
- b) MIGRACIONES recibe la documentación y registra los datos en el sistema, derivando el expediente para su calificación. En caso de efectuar observaciones a la documentación presentada, efectúa el registro y concede al solicitante el plazo máximo de diez (10) días hábiles para subsanarla, vencido el plazo la solicitud se tendrá por no presentada.
- c) Evaluada la solicitud, MIGRACIONES, según sea el caso, emitirá la resolución administrativa correspondiente hasta en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.
- d) Con la resolución favorable que otorga el PTP, MIGRACIONES emite el carné de permiso de permanencia correspondiente.

Artículo 10.- Costos del derecho de trámite

El pago por concepto de derecho de trámite asciende a cuarenta y uno con 90/100 Soles (S/ 41.90).

Artículo 11.- Plazo

El PTP, se otorgará por un (1) año y podrá ser prorrogado automáticamente hasta la entrada en vigencia de la Ley de Migraciones.

Artículo 12.- Régimen Laboral

Con el otorgamiento del PTP, se faculta a la persona beneficiaria a trabajar formalmente en el territorio nacional, en el marco de la legislación peruana.

Para tal efecto, MIGRACIONES comunicará al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el otorgamiento del permiso a efectos de que se libere a la persona beneficiaria con el PTP de restricciones de carácter laboral.

Artículo 13.- Pérdida del PTP

El PTP se pierde en caso que la persona beneficiaria se ausente del territorio nacional por más de ciento ochenta y tres (183) días consecutivos o alternados desde su última salida como residente PTP, dentro de un período de trescientos sesenta y cinco (365) días, sin autorización de MIGRACIONES.

Artículo 14.- Improcedencia de la solicitud

Es improcedente la solicitud de PTP de las personas extranjeras que se encuentren comprendidos en las causales de prohibición y/o impedimento de ingreso al territorio nacional.

Artículo 15.- Abandono del país en caso de denegatoria

La improcedencia o denegatoria de la solicitud del PTP agota la vía administrativa. En este caso, la persona que se encuentre en situación migratoria irregular, debe abandonar el país en el plazo máximo de treinta (30) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la resolución administrativa. La orden de salida puede prorrogarse, por única vez, por quince (15) días calendarios adicionales, siempre que medien motivos justificados.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Aprobación Excepcional de Residencia

Se otorgará automáticamente la residencia con la calidad migratoria de trabajador/a, a las personas extranjeras, madres o padres de hijos/as peruanos/as menores de edad que acrediten haber sido víctimas de flagrant delito, vinculados a actos de violencia familiar, así como los que se encuentren con medidas de protección dictadas por actos de violencia familiar.

Segunda.- Disposiciones administrativas

MIGRACIONES dicta las disposiciones administrativas necesarias para la adecuada aplicación de los presentes lineamientos.

1469654-2

Aprueban lineamientos para el otorgamiento del Permiso Temporal de Permanencia para las personas de nacionalidad venezolana

DECRETO SUPREMO
N° 002-2017-IN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 1 señala que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Asimismo, el numeral 2.2 del artículo 2 dispone que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera índole;

Que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, reconoce que todas las personas son iguales en dignidad y derechos, así como circular libremente y elegir su residencia en el territorio de un Estado, además